

Costos Unitarios Estándar de Implementación- Zona Urbano Provincias

(Soles)

Empresa	FISE-14A	
	Costos Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Reempadronamiento
Enel Distribución Perú	11,05	10,35

Costos Unitarios Estándar de Implementación- Zona Rural

(Soles)

Empresa	FISE-14A	
	Costos Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Reempadronamiento
Enel Distribución Perú	11,70	11,00

Artículo 3.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Legal N° 760-2023-GRT y el Informe Técnico N° 762-2023-GRT.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 762-2023-GRT y el Informe Legal N° 760-2023-GRT en el portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>

MIGUEL RÉVOLO ACEVEDO
Gerente de Regulación de Tarifas

2231207-1

**ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS**

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barreras burocráticas ilegales medidas contenidas en la Ordenanza N° 648-MSB de la Municipalidad Distrital de San Borja, que regula el servicio de transporte de productos a través de vehículos menores motorizados y no motorizados, estableciendo la prohibición del servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores

RESOLUCIÓN N° 0309-2022/CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:
19 DE AGOSTO DE 2022

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS:
ORDENANZA N° 648-MSB**BARRERAS BUROCRÁTICA(S) IDENTIFICADA(S) Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas contenidas en la Ordenanza N° 648-MSB:

(i) La exigencia de que todas las personas que se dediquen a la actividad del servicio de transporte de productos deban registrarse ante la Unidad de Tránsito de la Municipalidad como conductores autorizados a prestar el servicio de transporte de productos, contenida en el artículo 7 de la Ordenanza N° 648-MSB.

(ii) La exigencia de que los locales comerciales que brinden el servicio de transporte de productos deban registrar al personal que preste dicho servicio ante la Unidad de Tránsito de la Municipalidad, contenida en el artículo 7 de la Ordenanza N° 648-MSB y en el código de infracción C-036 del Anexo I de Infracciones del servicio de transporte de productos, transporte de pasajeros y carga de la Ordenanza N° 648-MSB (que incorpora nuevos códigos de infracción en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas contenido en la Ordenanza N° 589-MSB)

(iii) La exigencia de que los conductores de vehículos menores deban contar con un certificado de registro otorgado por la Unidad de Tránsito de la Municipalidad, como condición para prestar el servicio de transporte de productos, contenida en el artículo 9 de la Ordenanza N° 648-MSB.

(iv) La exigencia de que los conductores de vehículos menores deban circular por el distrito de San Borja portando permanentemente la constancia de registro otorgada por la Unidad de Tránsito de la Municipalidad, contenida en el numeral 1 del artículo 10 de la Ordenanza N° 648-MSB.

(v) La exigencia de que los conductores de vehículos menores deban circular por el distrito de San Borja usando el uniforme de la empresa con la que trabajan, contenida en el numeral 3 del artículo 10 de la Ordenanza N° 648-MSB.

El motivo de ilegalidad es que vulneran el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el numeral 1.6 del artículo 81 y numeral 7.7 del artículo 161 y el artículo 154 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordado con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ordenanza N° 1693-MML. En cuanto a las medidas (i) al (iii), la Municipalidad no es competente para exigir un registro de permisos, vehículos o conductores como condición previa para la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías a través de vehículos menores motorizados y no motorizados. Asimismo, la Municipalidad no cuenta con facultades para regular las medidas (iv) y (v).

Sobre la medida (ii), adicionalmente, vulnera el artículo 3 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en tanto no puede exigir un trámite adicional a los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0309-2022/CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano.

VLADIMIR MARTÍN SOLÍS SALAZAR
Presidente de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

2231109-1